

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-0045
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	ASTRID DEL CARMEN VIZCAINO Y OTRO
FECHA	ABRIL 5 DE 2019

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso donde la Dra LAURA BRUJES GARAVITO presenta renuncia a poder conferido por el demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora LAURA BRUJES GARAVITO presenta renuncia a poder conferido por el demandante.

Sin embargo, al revisar detalladamente el expediente se tiene que si bien la doctora LAURA BRUJES GARAVITO ha venido actuando en el proceso desde el 29 de septiembre de 2020, esta no tiene poder debidamente otorgado y en consecuencia no ha sido reconocida como apoderado en el proceso.

La profesional del derecho que cuenta con poder y fue debidamente reconocido por el despacho en auto del 21 de Febrero de 2019 es la Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ

Como quiera que se está en presencia de una nulidad originada en la causal 4 del artículo 133 del CGP –Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder-, este juzgado de conformidad con el artículo 137 del CGP ordenará poner en conocimiento de la parte afectada (COOPERATIVA COMSEL) la presente nulidad – artículo 133-4 CGP-

El presente auto se le notificará personalmente al demandante de conformidad con las reglas previstas en el decreto 806 de 2020. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación la parte demandante no alega nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.

Así mismo no se accederá a la renuncia de poder de la doctora LAURA BRUJES GARAVITO por cuanto no es apoderado en este proceso.

Conforme a lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E:

1. Poner en conocimiento de la parte afectada (COOPERATIVA COMSEL) la presente nulidad – artículo 133-4 CGP-
2. Notificar personalmente al demandante de conformidad con las reglas previstas en el decreto 806 de 2020. Si dentro de los tres días siguientes al de la notificación la parte demandante no alega nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.
3. NO acceder a la renuncia de poder de la doctora LAURA BRUJES GARAVITO por cuanto no es apoderada en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

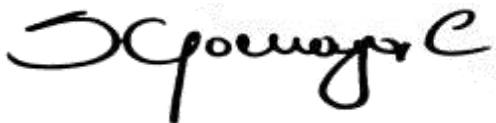
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **028**

SOLEDAD, **ABRIL 7 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO